(E) Fedl 27/5/13

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COORDINADORAS Y ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA (FEDERACIÓN COAMIFICOA)

TITULO PRIMERO.- DE LA FEDERACION EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Régimen jurídico

Artículo 3.- Domicilio

Artículo 4.- Ámbito territorial y temporal

Artículo 5.- Fines

TITULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Composición

Artículo 7.- Procedimiento de admisión

Artículo 8.- Derechos de los socios

Artículo 9.- Deberes de los socios

Artículo 10.- Pérdida de condición de socio

Artículo 11.- Vinculación de los socios

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de Gobierno

Artículo 13.- Asamblea General

Artículo 14.- Participación en la Asamblea General

Artículo 15.- Representación y delegación

Artículo 16.- Asistencia invitados

Artículo 17.- Clases de Asamblea y Convocatoria

Artículo 18.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General

Artículo 20.- Actas y acuerdos

Artículo 21.- Junta Directiva

Artículo 22.- Composición de la Junta Directiva
Artículo 23.- Retribuciones cargos
Artículo 24.- Competencias de la Junta Directiva
Artículo 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva
Artículo 26.- Funciones del Presidente/a
Artículo 27.- Funciones del Secretario/a General
Artículo 28.- Funciones del Tesorero/a
Artículo 29.- Funciones del Secretario/a
Artículo 30.- Funciones de los vocales

CAPITULO TERCERO.- DEL PROCESO ELECTORAL
Artículo 31.- Régimen electoral
Artículo 32.- Candidaturas

CAPITULO CUARTO: REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO
Artículo 33.- Recursos Económicos y patrimoniales
Artículo 34.- Administración de los recursos económicos
Artículo 35.- Recursos humanos

TITULO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Artículo 36.- Causas de disolución
Artículo 37.- Liquidación

TITULO PRIMERO:
"DE LA FEDERACION EN GENERAL"

Artículo 1.-Se constituye la asociación denominada: Federación de Coordinadoras y Asociaciones de Personas con Discapacidad Física de las Comunidades Autónomas de España (Federación COAMIFICOA), que se regirá por los presentes Estatutos, la legislación vigente en la materia (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación) y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2.- La Federación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- El domicilio de la Federación radicará en la ciudad de Madrid, C/ José Bergamín Nº 12 Local 8. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio, dando las instrucciones precisas a la Junta Directiva para ejecutar la comunicación al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- La Federación desarrollara sus actividades en todo el territorio del Estado Español, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en las leyes. En el cumplimiento de sus fines y objetivos, sus actividades estarán abiertas a cualquier beneficiario que reúna las condiciones y los caracteres exigidos para el logro de los mismos.

Artículo 5.- Constituyen los fines de esta Federación

a) Coordinar las acciones que lleven a la consecución de los fines de integración social, de todos sus miembros federados.
b) La mentalización de la sociedad sobre la problemática de las personas con discapacidad física, para conseguir un ambiente de plena normalización.

c) Lograr de las Administraciones Públicas, la máxima atención a las personas con discapacidad física, en orden a la resolución de sus reivindicaciones.
d) La defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física de España mediante la gestión y reivindicación ante los organismos y Entidades que proceda.
e) Promoción y desarrollo de programas y servicios en el ámbito de la atención personal, la formación, el empleo, el ocio y tiempo libre que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad física.
f) Diseñar e impartir actuaciones formativas y de empleo (para trabajadores y desempleados) encaminadas a conseguir la normalización social de las personas con discapacidad física.
g) Diseñar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación internacional bien de forma individual o con Asociaciones de otros países en desarrollo de actividades destinadas a las personas con discapacidad, pudiendo firmar convenios y acuerdos de colaboración con asociaciones contraparte en los países de ejecución.
h) Promoción y fomento de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Para el cumplimiento de los fines de la Confederación, esta podrá integrarse en Organizaciones de carácter internacional.

TITULO II
"ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO"

CAPITULO PRIMERO.- DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Socios

Podrán ser miembros de la Federación, todas las Coordinadoras, Asociaciones y Federaciones de ámbito no estatal legalmente constituidas, que tengan por objetivo la promoción social en todos sus conceptos, de las personas con discapacidad física.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión.

El ingreso en la Federación como miembro de la misma, será voluntario. Las entidades interesadas en pertenecer a la organización, lo solicitaran por escrito a la Junta Directiva, acompañando:

a) Solicitud dirigida al Presidente/a de la Federación
b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación
c) Breve memoria de las actividades realizadas y de los proyectos futuros.
d) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda
e) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.
f) Copia del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

De toda la documentación presentada el Presidente/a de la Federación dará cuenta a la Junta Directiva, la cual acordará la admisión o no, de la entidad solicitante con un porcentaje de 2/3 de sus componentes, sin recurso alguno contra su acuerdo. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General. En el caso de de acuerdo negativo el solicitante deberá ser informado de forma fehaciente.

La condición de socio es intransmisible.

Art. 8.- Derechos de los socios

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, siempre y cuando se encuentren al corriente de las aportaciones económicas. En caso contrario podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación, o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también, en los servicios y actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva, todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales y básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva, o de los mandatarios de la Federación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Federación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Federación.
9. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9.- Deberes de los socios

1. Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Federación
2. Presentar sugerencias o mociones a la Junta Directiva de la Federación
3. Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones
4. Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
5. Cooperar al sostenimiento económico de la Federación.
6. Propiciar encuentros con los Órganos de Gobierno de la Federación.

Artículo 10.- Son causa de baja en la Federación

1. La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de asociaciones o de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
2. Haber sido suspendidas por la autoridad judicial.
3. No colaborar al sostenimiento económico de la Federación.
4. Incumplir los fines que constituyen esta Federación.
5. Incumplir los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
6. Perjudicar deliberadamente la buena marcha de la Federación y no guardar la debida consideración a las personas que ocupen cargos y al resto de asociaciones.
7. La inasistencia en tres o más ocasiones a las Asambleas, debidamente convocadas, de la Entidad sin causa justificada.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será apreciada por la Junta Directiva, dando lugar a un expediente contradictorio que se iniciara a petición de cualquiera de los miembros de dicho órgano directivo, a quien corresponde realizar la propuesta a la Asamblea General, quien decidirá al respecto y resolverá con resolución motivada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 11.- Vinculación de los socios

Todos los miembros que forman parte de la Federación, continuarán manteniendo su propia personalidad jurídica e independencia orgánica y funcional, administrando sus actividades y patrimonio, que continuará siendo única y exclusivamente de cada entidad, excepto el patrimonio de la Federación.

La vinculación de las entidades con la Federación, consistirá en el esfuerzo de coordinar, dentro de lo posible, sus actividades realizando tareas conjuntas.

La responsabilidad económica de los miembros federados queda limitada únicamente, a la aportación económica que se hayan obligado a realizar.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 12.- Los Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Federación COAMIFICOA son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 13.- La Asamblea General

La Asamblea General, legalmente constituida, ostenta la máxima representación de la Federación COAMIFICOA, encarna la voluntad soberana de dicho Organismo y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados a la totalidad de sus miembros.

Art. 14.- Cada asociación miembro ostentara los siguientes representantes:

- Coordinadoras o asociaciones autonómicas: 3 representantes
- Federaciones provinciales: 2 representantes
- Coordinadoras o asociaciones provinciales: 1 representante

Art. 15.- Los miembros de la Asamblea General deberán acreditar documentalmente la representación que ostentan, pudiendo ser separados de sus funciones por la Organización que les designo. Y dicha Organización propondrá otro miembro en su lugar.

Si un miembro de la Asamblea General no puede estar presente en la misma, podrá delegar en cualquier otro miembro de la Asamblea, que esté

debidamente representado, sea o no de la misma demarcación territorial, con la acreditación correspondiente, y tendrá los mismos derechos de voz y voto. Ningún miembro podrá tener más de dos votos delegados, además del suyo propio. La delegación solo será válida en los asuntos enunciados en el Orden del Día.

Art. 16.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con el carácter de invitados todas aquellas personas que se considere oportuno, así como los asesores y técnicos necesarios en función de los asuntos a tratar, siempre que se le proponga a la Junta Directiva y sea aceptado por ésta, que será la que curse la invitación.

Art. 17.- Clases de Asamblea y Convocatoria

Las Asambleas Generales pueden ser:

1.- Asamblea General Ordinaria.- se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual, y siempre dentro de los primeros seis meses del año natural.

2.- Asamblea General Extraordinaria.- la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de al menos un veinticinco por ciento de sus miembros, en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes inmuebles, nombramiento y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Federación.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera

convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art. 18.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus componentes por sí o mediante representantes debidamente autorizados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Para los acuerdos comprendidos en el Art. 17.2 se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes o representados. Excepto el nombramiento de los miembros de la junta directiva que se adoptará por mayoría simple de los miembros asistentes o representados.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente/a de la Federación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Secretario/a General, ó el representante de más edad de la Asamblea. Actuará como Secretario/a, el que lo sea de la Junta Directiva.

Art. 19.- Competencias de la Asamblea General

1. Nombramiento de la Junta Directiva
2. Solicitud de declaración de utilidad pública
3. Modificar los Estatutos de la Federación

4. Elaboración y aprobación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
5. Aprobación, a propuesta de la Junta Directiva, de la cuota que, en cada ejercicio, corresponderá abonar por parte de cada una de las asociaciones miembro de la Federación con el fin de coadyuvar al sostenimiento de la misma.
6. Admisión de nuevos miembros.
7. Decisión de la pérdida de la condición de miembro de la Federación.
8. Ratificar los presupuestos de ingresos y gastos, las cuentas anuales de liquidación, la Memoria y Plan de Gestión aprobados previamente por la Junta Directiva.
9. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por mayoría de dos tercios de entre los presentes.
10. Acordar la integración o salida de la Federación de otras organizaciones de ámbito estatal o de carácter internacional.
11. Disolver y liquidar la Federación.

Art. 20.- De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se levantará el correspondiente acta, firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Art. 21.- Junta Directiva

Corresponderá a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Federación, y la gestión ordinaria de los asuntos de la misma, así como su representación frente a todo tipo de organismos e instancias decisorias de carácter público o privado, adoptando para ello cuantas decisiones y posiciones sean precisas.

Art. 22.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a, una Secretaría de la mujer un Secretario/a de Actas, y dos vocales.

La Secretaría de la mujer será siempre ocupada por una mujer.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva será requisito inexcusable ser representante de alguna de las asociaciones pertenecientes a la Asamblea General. Si una vez elegido miembro de la Junta Directiva, la entidad a la que representa dejara de ser socio de la Federación, éste cesará automáticamente en su cargo, ocupando su lugar la persona designada por la Asamblea General conforme a los Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser elegidos para los cargos que ostentan como máximo dos mandatos consecutivos.

Art. 23.- El ejercicio de un cargo en el seno de la Junta Directiva no comportara retribución alguna. Los gastos en que se incurra por el ejercicio de los respectivos cargos serán reembolsables previa justificación, según el procedimiento y cuantías que establezca la Junta Directiva.

Art. 24.- Competencias de la Junta Directiva

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Federación COAMIFICOA y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices que la Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de los recursos pertinentes.

3. Vigilar la fiel observancia de lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Formular las Cuentas del Ejercicio y del Presupuesto Anual de Gastos para su posterior presentación a la Asamblea General.
5. Promover auditoria de cuenta si lo estimara conveniente.
6. Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
7. Contratación y despido del personal laboral y/o mercantil de la Federación.
8. Proponer la admisión de nuevos miembros a la Asamblea General.
9. Adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar cuantas gestiones sean precisas para el ágil funcionamiento y el correcto cumplimiento de los fines de la Federación.
10. Otorgar poderes notariales para la gestión de los intereses de la Federación.
11. Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus fines.
12. Preparar aquellos estudios e informes que sean necesarios para la posterior elevación de propuestas de resolución a la Asamblea General.
13. La creación de Comisiones de Trabajo para la preparación, estudio y análisis de determinadas materias, cuando el volumen de asuntos a tratar por la Federación COAMIFICOA así lo requiera.
14. Aprobación de la normativa electoral.
15. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
16. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.

17. Proponer a la Asamblea la ratificación de la designación de los representantes formales de la Federación COAMIFICOA, a que haya lugar en cada caso, en los diferentes órganos de participación e instituciones públicas y privadas.
18. Decidir sobre las cuestiones de gestión que sean de su competencia y sobre todas las que no estén reservadas a la Asamblea General.
19. Designar funciones a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
20. Enajenación y disposición de bienes que no tengan naturaleza inmueble.

Art. 25.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente/a o por la persona que lo sustituya, por sí o a petición de al menos un tercio de sus componentes, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia de algún miembro no sea posible, podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva, remitiendo por escrito las causas de la ausencia y el nombre de la persona en quien se delega.

La convocatoria será hecha por el Presidente/a o persona en quien ésta delegue, con una antelación mínima de quince días naturales, salvo en casos de urgencia, valorados por el Presidente/a que deberá convocarse en un plazo no inferior a siete días.

El Secretario/a de actas levantara acta que transcribirá al libro correspondiente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por mayoría simple de votos, siendo necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros por sí o por delegación.

Art. 26.- Funciones del Presidente/a

El Presidente/a de la Junta Directiva arbitra y modera el funcionamiento de los órganos estatutarios y vela por el cumplimiento de los fines de la misma. El Presidente/a de la Federación ejercitará la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Federación
2. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
3. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Proponer a los órganos de la Federación cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
5. Ejercer el voto de calidad en caso de empate ante las votaciones efectuadas en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
6. Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos, Reglamentos de la Federación o sus órganos.

Art. 27.- Funciones del Secretario/a General

El Secretario/a General es el máximo responsable ejecutivo de la gestión cotidiana de la Federación COAMIFICOA. Le corresponden cuantas funciones le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva, y en todo caso:

1. La organización de los servicios y recursos humanos de la Federación.
2. La dirección, impulso y control del funcionamiento de la gestión.

3. La administración de los asuntos cotidianos de carácter patrimonial, económico-financiero, recursos humanos y cuantos otros sean precisos para una correcta administración.
4. La representación jurídica ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial. Las facultades más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados, Tribunales o árbitros; y, expresamente, para la iniciación, seguimiento o terminación de los procedimientos antes indicados, así como, especialmente, para desistir, renunciar, allanarse, transigir, someter a arbitraje y hacer todo tipo de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto.

   A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente. De la utilización de estas facultades dará cuenta el Secretario/a General a la Junta Directiva en la primera reunión de la misma que tenga lugar.

5. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a, éste será sustituido por el Secretario/a General.

Art. 28.- Funciones del Tesorero/a

1. Cobrar las cuotas asignadas a los socios de la Federación.
2. Ordenar la contabilidad y efectuar la realización de pagos ordinarios conforme a estos Estatutos y a los presupuestos anuales.
3. Preparar las propuestas del presupuesto de ingresos y gastos y la liquidación de los ejercicios que la Junta Directiva haya de someter a la consideración de la Asamblea General.

Art. 29.- Funciones del Secretario/a de Actas

1. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva que las firma con el visto bueno del Presidente/a.
2. Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente/a.
3. Custodiar y tener al día todos los documentos de la Federación.

Art. 30.- Funciones de los Vocales

1. Podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, vacante o enfermedades, si fueran designados para ello por el Presidente/a o por la Junta Directiva.
2. Presidirán cuantas comisiones de trabajo acuerde la Junta Directiva, dando cuentas a la misma de los resultados habidos.
3. Serán miembros de pleno derecho con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
4. Cualesquiera otras que le asigne la Junta Directiva.
5. La Secretaría de la mujer tendrá como funciones velar y potenciar tanto dentro como fuera de la Asociación la igualdad y participación real de la mujer con discapacidad física en la vida de la Asociación y en la sociedad en general, para lo que contará con el apoyo de toda la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO.- DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 31.- Régimen electoral

Los cargos que componen la Junta Directiva de la Federación serán elegidos cada cuatro años, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolle, en su caso, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

La convocatoria electoral corresponderá a la Junta Directiva por mayoría absoluta, ya se refiera a la elección general de todos los miembros electivos, o sólo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte de mandato que reste.

En cualquier caso cumplido el mandato de 4 años de los miembros electos, el Presidente/a convocara la Asamblea General Extraordinaria Electoral en un plazo comprendido entre 3 meses antes y 3 meses después de la finalización del mandato.

La normativa electoral, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobada por la Junta Directiva y notificada a todas y cada una de las organizaciones presentes en la Asamblea General. El voto será secreto.

Art. 32.- Candidaturas

Para ser candidato será preciso ostentar previamente la condición de representante en la Asamblea General. Las candidaturas se conformaran de acuerdo a la normativa electoral que deberá aprobar la Junta Directiva.

Los cargos irán en candidaturas completas, cerradas.

CAPITULO CUARTO.- REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 33.- La Federación será financiada mediante las aportaciones, que en concepto de cuotas, abonarán las Asociaciones o Coordinadoras que la integran.

Asimismo, la Federación, se financiara a través de aquellas aportaciones, tales como donativos, legados o subvenciones que puedan ser captadas tanto de Organismos o Instituciones de carácter público como

privado, de cualquier ámbito (europeo, estatal, autonómico, provincial o local), así como de personas físicas.

Art. 34.- La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de las asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

En representación de la Federación corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los actos de disposición de fondos. Para ello serán necesarias dos firmas mancomunadas de las tres firmas autorizadas: Presidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a, siendo necesaria siempre la del Tesorero/a. En su caso, la Junta Directiva podrá autorizar la utilización de la firma mancomunada a alguno o algunos de sus profesionales contratados a través de poder notarial.

Art. 35.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

TITULO III
"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN"

Art. 36.- La Federación COAMIFICOA se disolverá:

1. Por voluntad de sus asociaciones integradas manifestada en la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos.
2. Cuando se acredite la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que fue creado.
3. Cuando así se justifique por disposición legal.

Art. 37.- Liquidación

1. Acordada, o en su caso, decretada la disolución, la liquidación del patrimonio de la Federación será practicada por la Junta Directiva, constituida al efecto en Junta Liquidadora.
2. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de la Federación conservará con plenitud los poderes y facultades que le otorgan los presentes Estatutos.
3. Una vez practicada la liquidación de todos los derechos y obligaciones de la Federación, el remanente de los fondos, si lo hubiere, se destinarán en su totalidad a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad, que puedan redundar en beneficio del colectivo de las personas con discapacidad del Estado español, y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo la modificación estatutaria, de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 14 de marzo de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Secretaria de Actas
Dª Ana María Guerendiain Ugal

Vº Bº
Presidenta
Dª Pilar Ramiro Collar